

## Reglamento de Paquete de Productos

LA PERSONA CLIENTA declara conocer y aceptar los siguientes términos y condiciones para el paquete solicitado y los productos que lo integran. Se califica al presente producto de cartera de consumo.

### Términos y Condiciones de Paquete de Productos

Los presentes términos y condiciones, así como la solicitud y anexo de comisiones que forma parte integrante del presente, rigen de manera general a los PAQUETES DE PRODUCTOS que incluyen los siguientes productos y servicios bancarios:

- Tarjetas de Crédito Caldén MasterCard y/o Caldén Visa
- Caja de Ahorros en Dólares <sup>[1]</sup>
- Cuenta Corriente Individuos
- Adelanto en Cuenta Corriente

El Banco de La Pampa SEM (el "BANCO") se reserva el derecho de incluir, en el futuro, nuevos PRODUCTOS y/o SERVICIOS.

**Prelación de condiciones:** Para los productos individualmente considerados, se fijan Términos y Condiciones particulares que la persona clienta suscribe y acepta, y que prevalecerán a las presentes disposiciones generales en caso de discrepancias.

La aceptación irrestricta y expresa de todos y cada uno de los términos contenidos en el presente, en la solicitud y en el anexo de comisiones, es condición esencial para el otorgamiento por parte del BANCO del PAQUETE DE PRODUCTOS y el mantenimiento del mismo.

**Partes:** El BANCO DE LA PAMPA SEM, CUIT 30-50001251-6, con domicilio en Pellegrini 255 de Santa Rosa, La Pampa (en adelante el "BANCO") y la "PERSONA CLIENTA", son las "PARTES" integrantes del presente Reglamento.

**Segmentación:** La persona clienta toma conocimiento y autoriza expresamente a que el BANCO proceda a categorizarlo de acuerdo a sus parámetros dentro de uno de los paquetes identificados como Pampa Internacional, Pampa Dorado, Pampa Platino o Pampa Black, lo cual implicará una Propuesta de Servicio, con productos, precios y beneficios diferentes, detallados en este reglamento y en el Anexo de Comisiones que forma parte integrante del presente.

**Solicitud:** La persona CLIENTA solicita al BANCO su categorización para encuadrar en los paquetes de productos ofrecidos según se detalla en los Términos y Condiciones, así como su posterior recategorización periódica cuando corresponda, de acuerdo a los parámetros predefinidos por el Banco. La inclusión dentro de cada segmento implica condiciones de precio y beneficios diferentes en las Propuestas de Servicio.

A ese efecto, acepta expresamente las condiciones que el BANCO establece, para el segmento al cual considera que él corresponde conforme los elementos aportados, sin que esto implique en modo alguno juicio de valor personal a quien sea Titular, toda vez que la categorización referida, será realizada teniendo en consideración sólo sus condiciones económico-financieras, de acuerdo a la información brindada al momento de su vinculación y de las posteriores actualizaciones. Cuando, en función de los cambios en las condiciones de la persona clienta, o por redefinición de parámetros, el Banco asigne un nuevo segmento, deberá comunicarlo con una anticipación de 60 días al efectivo cambio. Esta podrá rechazarlo, pudiendo elegir en cualquier momento de la relación contractual volver al segmento anterior o a cualquiera de nivel inferior a la categorización que el Banco le asigna. En ese caso, debe solicitar adicionalmente la baja de los productos anexos que no estén incluidos en el paquete menor, pudiendo el Banco aplicar las comisiones correspondientes individualmente a cada producto si no se diera de baja. La falta de rechazo a las propuestas de recategorización del Banco, implica la aceptación de las condiciones y precios del nuevo paquete detallados en este reglamento y en el anexo de comisiones que forma parte integrante del presente.

**Propuesta de Servicio:** La Propuesta de Servicio incluye indefectiblemente, para los paquetes Pampa Internacional, Pampa Dorado, Pampa Platino y Pampa Black, los siguientes productos: A) Tarjeta de Crédito Caldén Mastercard y/o Caldén Visa. B) Caja de Ahorro en Dólares <sup>[1]</sup>; así como requiere la existencia de una CUENTA VINCULADA (Caja de Ahorros en Pesos/Cajas de Ahorros Cuenta Sueldo/Caja de Ahorros Cuenta Jubilados), que no forma parte integrante del paquete.

Composición de los paquetes:

#### Pampa Internacional

- Tarjeta de Crédito Caldén MasterCard y/o Caldén Visa Internacional
- Caja de Ahorros en dólares <sup>[1]</sup>

#### Pampa Dorado

- Tarjeta de Crédito Caldén MasterCard y/o Caldén Visa Gold
- Caja de Ahorros en dólares <sup>[1]</sup>
- Cuenta Corriente Individuos
- Acuerdo en Cuenta Corriente

#### Pampa Platino

- Tarjeta de Crédito Caldén MasterCard y/o Caldén Visa Platinum
- Caja de Ahorros en dólares <sup>[1]</sup>
- Cuenta Corriente Individuos
- Acuerdo en Cuenta Corriente

#### Pampa Black

- Tarjeta de Crédito Caldén MasterCard y/o Caldén Visa Black/Signature
- Caja de Ahorros en dólares <sup>[1]</sup>
- Cuenta Corriente Individuos
- Acuerdo en Cuenta Corriente

El Banco se reserva el derecho a modificar la composición del paquete, así como a incorporar nuevos paquetes a su propuesta de servicio. Todos los productos quedan sujetos a aprobación crediticia y de bases y normas externas. Para el caso que la contratación del PAQUETE DE PRODUCTOS posibilite la participación de La Persona CLIENTA en beneficios y/o promociones, queda entendido que las mismas no aplicarán de manera automática a partir de la suscripción del presente, sino que ello acontecerá una vez transcurrido el plazo necesario hasta que se produzca la efectiva habilitación y registración de dicho Paquete.

**Pagos:** Los pagos correspondientes al paquete y sus productos que por cualquier razón no se debiten en CUENTA VINCULADA, podrán ser efectuados en la sucursal del BANCO en la que se encuentren radicadas las CUENTAS. Si el vencimiento fuera en un día inhábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: gastos y comisiones, intereses punitivos, intereses compensatorios y capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos.

**Cierre o baja de productos de la Propuesta de Servicios:** La solicitud de la baja o cierre de los productos que conformen un Paquete implica la caducidad del Paquete y el consecuente tratamiento de los productos que permanezcan activos de acuerdo a lo establecido para los productos individualmente considerados, en consecuencia, el BANCO queda facultado para cobrar las comisiones por mantenimiento y/o costos vigentes de los distintos PRODUCTOS y/o SERVICIOS por separado. Excepto que se solicite la baja expresa y exclusiva de cada uno de los productos, la baja del paquete no implica el cierre de los productos incluidos en él, pudiendo proceder el Banco a su tratamiento como producto individual mientras la baja no sea solicitada.

De la misma manera, el BANCO podrá proceder a cerrar o dar de baja los productos del Paquete por decisión propia, o por cualquiera de las causales mencionadas en el presente Reglamento, según corresponda, ocasionando la caducidad de la Propuesta de Servicio, y el tratamiento de los productos que se mantengan activos, como individuales.

En caso de solicitar el cierre de la CAJA DE AHORROS VINCULADA durante el tiempo que se mantenga vigente el PAQUETE DE PRODUCTOS, la persona cliente se compromete a reemplazarla por otra CAJA DE AHORROS de su titularidad, sujeto a aprobación del Banco, pudiendo ésta ser considerada una causal de baja de paquete de acuerdo con el siguiente apartado.

**Causales de baja de paquete:** a.) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el presente y/o de las condiciones particulares que se haya acordado por separado según el tipo de PAQUETE DE PRODUCTOS que se trate, y en especial el dar de baja, renunciar o desvincularse del PAQUETE DE PRODUCTOS, de la CAJA DE AHORROS VINCULADA o de cualesquiera de los PRODUCTOS que integran el mismo por decisión de la Persona CLIENTA; b.) el incumplimiento de las obligaciones relativas a la falta de pago, o el pago insuficiente o parcial del costo del PAQUETE DE PRODUCTOS durante 90 días; c) la no percepción por parte de la persona CLIENTA de sus haberes a través de acreditación en una CUENTA, cuando ésta hubiere sido tomada en consideración por el Banco para determinar su solvencia al momento del otorgamiento del presente; d) la falta de comunicación por parte de la persona cliente de las modificaciones de su domicilio u otros datos personales, e.) si el BANCO constata cualquier tipo de irregularidad o modificación de los datos aportados en el presente o en la Solicitud de cualquiera de los productos; el BANCO podrá unilateralmente dejar sin efecto el PAQUETE DE PRODUCTOS en forma automática. f.) en el supuesto que ocurriese cualquier situación o alteración de las condiciones económicas, financieras o de mercado, o cualquier medida o disposición de autoridad competente que, a criterio del BANCO, pudieren afectar la entidad económica de la operatoria, el BANCO podrá unilateralmente dejar sin efecto los PAQUETES DE PRODUCTO de forma inmediata. En consecuencia, a partir de ese momento los costos del paquete y bonificaciones vinculadas quedarán automáticamente revocados y el BANCO quedará facultado para cobrar las comisiones por mantenimiento y/o costos vigentes de los distintos PRODUCTOS y SERVICIOS por separado, perdiéndose los beneficios obtenidos en virtud del PAQUETE DE PRODUCTOS como así también los que oportunamente le hubiesen correspondido en caso de poseer PRODUCTOS activos vigentes.

**Funcionamiento de las cuentas de depósitos:** Existiendo más de una CUENTA de depósito en el paquete:

- Todas las CUENTAS se abrirán bajo la misma denominación y titularidad;
- Los depósitos, extracciones y/o pagos se realizarán de cualquiera de las CUENTAS habilitadas, a elección de la persona CLIENTA y en su defecto a elección del BANCO. El BANCO podrá efectuar las compensaciones de saldo entre CUENTAS que resulten necesarias a tal efecto. Y queda también autorizado en forma irrevocable para acreditar en cualquiera de las CUENTAS habilitadas todas las sumas depositadas o transferidas a nombre de las personas CLIENTAS o que el BANCO debe abonarle por cualquier motivo.
- El BANCO queda expresamente autorizado a debitar, en forma total o parcial y sin previo aviso el día del vencimiento o con posterioridad si estuviere en mora, toda deuda que registre con el BANCO, en concepto de saldo de capital, interés, arancel, tributo, comisión y/o cargo, y/o cualquier otro concepto, de la cuenta vinculada o cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera, a su nombre.
- Las personas CLIENTE faculta al BANCO para que transfiera en forma diaria y automática fondos de la CAJA DE AHORROS vinculada, a la CUENTA CORRIENTE integrante del paquete para compensar saldos deudores y/o fondos de la CUENTA CORRIENTE a la CAJA DE AHORROS vinculada cuando no tuviere saldos suficientes para pagar un débito, incluyendo el pago mínimo de la tarjeta de crédito, entre otros.
- Existiendo CUENTAS en moneda nacional o dólares estadounidenses, en el supuesto de recibir orden de extracción o pago en una moneda respecto de la cual no haya saldo suficiente, se procederá a debitar el saldo disponible en cualquiera de las otras monedas y a efectuar la compraventa de la moneda correspondiente para cumplir la orden de extracción o pago.

**Dispensa. Ineficacia:** La falta o demora del Banco en el ejercicio de sus derechos no se interpretará como una dispensa de dicha disposición o del derecho a ejercerlo ejecutar dicho derecho posteriormente. El ejercicio individual o parcial de cualquiera de los derechos bajo el presente “Términos y Condiciones” no impedirá su ejercicio posterior o completo. Ninguna dispensa de algún incumplimiento en alguna ocasión constituirá una dispensa de un incumplimiento posterior. En caso de que cualquier disposición del presente “Términos y Condiciones” fuera declarada ilegal, nula e inaplicable por cualquier tribunal competente, las demás disposiciones no se verán afectadas en forma alguna y seguirán en plena vigencia y mantendrán todos sus efectos.

**Cotitularidad de una Cuenta:** Las personas Clientes renuncia a invocar la presunción establecida en el Art. 1400 del Cód. Civil y Comercial<sup>[2]</sup>, en caso de trabarse embargo y/o disponerse otras medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de su titularidad (sea que estén abiertas a la orden conjunta o indistinta). Asimismo, declara conocer y aceptar que lo dispuesto en el Art. 1391 in fine del Cód. Civil y Comercial<sup>[3]</sup> (sobre disposición de los fondos por cualquiera de las personas cotitulares), resultará de aplicación única y exclusivamente a cuentas bancarias abiertas a la orden indistinta de dos o más personas titulares **orden recíproca**.

**Responsabilidad por Terceras Partes:** El BANCO no es responsable por los inconvenientes, perjuicios, daños o perjuicio de cualquier naturaleza que pudiere tener la PERSONA CLIENTA en relación a cualquier contratación ajena al BANCO, es decir donde el BANCO es un tercero ajeno a la relación contractual, incluyendo enunciativamente: (i) Compras de mercadería; (ii) Contratación de servicios; (iii) Calidad de los productos; o (iv) Relación con a la persona vendedora a la que se pague mediante débito en su Cuenta y/o mediante Tarjeta de Débito, entre otras posibles situaciones. En caso de tener una controversia con la persona proveedora con la cual la PERSONA CLIENTA contrata el servicio o producto, esta última deberá pagar su obligación con el BANCO y resolver su controversia directamente con la primera sin involucrar al BANCO en dicha disputa.

**Cesión:** Los créditos que se originen bajo los productos y servicios de este Paquete de Productos, podrán ser cedidos por el BANCO, a otra entidad jurídicamente vinculada o no al BANCO, incluso en los términos de los Arts. 70 a 72 de la Ley 24.441<sup>[4]</sup>, sin necesidad de notificar previamente a la PERSONA CLIENTA y sin restricciones de ningún tipo, ni autorización previa en particular.

## “Sobre el uso del lenguaje no binario en las comunicaciones del BLP”

El uso de un lenguaje que no discrimine y que permita visibilizar todas las identidades de género es un compromiso institucional del Banco de La Pampa. A su vez quienes hemos realizado esta publicación reconocemos la influencia del lenguaje sobre las ideas, los sentimientos, los modos de pensar y los esquemas de valoración. En este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista y binario adoptando la estrategia denominada “Lenguaje No Binario Indirecto”. Se aclara que se mantuvieron las formas de escritura originales de los textos citados o referidos. Esta revisión respeta los lineamientos de la Resolución N° 308/2020 del BCRA y Guía de Lenguaje No Binario para las comunicaciones del Banco de La Pampa SEM.

**Última revisión/redacción de este documento en lenguaje no binario indirecto: 19 de agosto de 2022.**

## Textos referenciados:

[1] Comunicación “A” 7105 “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Caja de ahorros en moneda extranjera.” Una vez obtenida la evidencia de admisibilidad para su apertura, de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

[2] Código Civil y Comercial de la Nación. Art. 1400. Propiedad de los fondos. Excepto prueba en contrario, se presume que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta, conjunta o indistintamente, a nombre de más de una persona pertenece a los titulares por partes iguales.

[3] Código Civil y Comercial de la Nación. Art. 1391. Depósito a la vista. [...] Si el depósito está a nombre de dos o más personas, cualquiera de ellas puede disponerlo, aun en caso de muerte de una, excepto que se haya convenido lo contrario.

[4] Ley 24441. Art. 70. Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos. Art. 71. — La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes. Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos. Art. 72. — En los casos previstos por el artículo 70: a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha; b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión; c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio.